



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1164/2025	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	92453825000593

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con los psicólogos clínicos.	Atendió de manera parcial la solicitud de información pública.	Por la respuesta incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	30 de abril o de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar y Sobreseer aspectos novedosos.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- Del punto 2, informe a la persona recurrente el horario de cada uno de los psicólogos de con los que cuenta la Fiscalía. - En el punto 3, informe de manera detallada si aplica o no para los psicólogos clínicos el puesto de base o de confianza, o en su caso explique cómo funciona la situación para este tipo de puestos. - Del punto 4 y 6, deberá entregar las funciones y horarios tal como se escriben el contrato para los psicólogos clínicos.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Psicólogos clínicos, horarios, funciones.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Fiscalía General de Justicia** se **MODIFICA** para que atienda de manera completa cada punto de la solicitud.*

*Asimismo, la persona intentó ampliar sus requerimientos a través del presente recurso de revisión por lo que se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación, únicamente respecto a los **requerimientos novedosos**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

respuesta inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

No obstante, cabe precisar que del análisis al agravio de la persona recurrente se desprende que incluye requerimientos que no peticionó en un principio, por ello es conveniente comparar la solicitud inicial y su inconformidad:

Solicitud Inicial	Agravio (requerimientos novedosos)
1.- Nombre de los Psicólogos Clínicos.	“... ¿A qué funciones establecidas se refiere? ¿Qué son los programas prioritarios? ¿A qué programas prioritarios se refiere? ¿Existe alguna ley que respalde dicho contrato? ...”
2.- Horario laboral de cada uno de los Psicólogos Clínicos	
3.- Qué tipo de trabajadores son los Psicólogos Clínicos "Base" o "Confianza".	
4.- Funciones de los Psicólogos Clínicos estipuladas en contrato.	
5.- Funciones actuales de los Psicólogos Clínicos.	
6.- Horario laboral de los Psicólogos Clínicos de acuerdo a su contrato.	
7.- Horas que debe laborar los Psicólogos Clínicos dentro de la fiscalía.	
8.-Areas en las que trabajan los Psicólogos Clínicos dentro de la fiscalía.	

En ese sentido, este órgano garante determina que dicha parte del agravio esgrimido se traduce en **requerimientos novedosos** que inicialmente no fueron materia la solicitud de información.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los **requerimientos novedosos**.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE MODIFICAR** la respuesta y ordenar:

- ❖ **Del punto 2, informe a la persona recurrente el horario de cada uno de los psicólogos de con los que cuenta la Fiscalía.**
- ❖ **En el punto 3, informe de manera detallada si aplica o no para los psicólogos clínicos el puesto de base o de confianza, o en su caso explique cómo funciona la situación para este tipo de puestos.**
- ❖ **Del punto 4 y 6, deberá entregar las funciones y horarios tal como se escriben el contrato para los psicólogos clínicos.**

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 26 de febrero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“1.- Nombre de los Psicólogos Clínicos de la fiscalía. 2.- Horario laboral de cada uno de los Psicólogos Clínicos de la fiscalía. 3.- Qué tipo de trabajadores son los Psicólogos Clínicos "Base" o "Confianza". 4.- Funciones de los Psicólogos Clínicos estipuladas en contrato. 5.- Funciones actuales de los Psicólogos Clínicos. 6.- Horario laboral de los Psicólogos Clínicos de acuerdo a su contrato. 7.- Horas que debe laborar los Psicólogos Clínicos dentro de la fiscalía. 8.- Áreas en las que trabajan los Psicólogos Clínicos dentro de la fiscalía.” **(Cita textual)**

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 21 de marzo de 2025, mediante la PNT y previa ampliación de plazo, la Fiscalía respondió a la solicitud, entregando la siguiente documentación:

- Oficio No. FGJCDMX/7001/DAJAPE/180/ 03-25, firmado por el Director de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia, el cual refiere al oficio 702/300/UT/0188/2025-3.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

- Oficio No. 702/300/UT/0188/2025-3, suscrito por el Subdirector de Política Salarial, el cual contiene la siguiente información:

“1.-Nombre de los Psicólogos Clínicos de la fiscalía.”(sic)

Se hallaron los siguientes registros de las personas servidoras públicas que ocupan el puesto de “Psicólogo Clínico”:

No.	PUESTO	NOMBRE
1	PSICOLOGO CLINICO	CRUZ GONZALEZ YOLANDA
2	PSICOLOGO CLINICO	MIJANGOS CONTRERAS LILIANA
3	PSICOLOGO CLINICO	CRUZ GONZALEZ NAYELLI CAROLINA
4	PSICOLOGO CLINICO	ROSAS HERNANDEZ ERYKA ZELENNE

5	PSICOLOGO CLINICO	SANCHEZ MARTINEZ DULCE YANET
6	PSICOLOGO CLINICO	RIVERO FRAGOSO NALLELY CORAL
7	PSICOLOGO CLINICO	CABALLERO PEREZ SUSANA
8	PSICOLOGO CLINICO	CARRERO CALDERON SANDRA
9	PSICOLOGO CLINICO	QUIÑONES MARTINEZ NAVIDAD
10	PSICOLOGO CLINICO	RIVAS BARRIOS MARIA DEL ROSARIO
11	PSICOLOGO CLINICO	MEDINA SOTO EDILSAR
12	PSICOLOGO CLINICO	ALVAREZ SAENZ MARIA DE LA CRUZ
13	PSICOLOGO CLINICO	GARCIA ARELLANO MARIA GUADALUPE
14	PSICOLOGO CLINICO	MENDEZ CEDILLO MARTHA SUSANA
15	PSICOLOGO CLINICO	GIRON ESQUIVEL MARIA DEL CARMEN
16	PSICOLOGO CLINICO	LOZA MORALES JONAS
17	PSICOLOGO CLINICO	RIOS ARTEAGA FERNANDA ISABEL
18	PSICOLOGO CLINICO	VELASCO CASTILLO ALEJANDRA IVONNE
19	PSICOLOGO CLINICO	HERNANDEZ SANCEN JOSE OCTAVIO
20	PSICOLOGO CLINICO	SANCHEZ URRACA JOSE LUIS
21	PSICOLOGO CLINICO	SEVERINO MUCIÑO MONSERRATH
22	PSICOLOGO CLINICO	NIETO HERNANDEZ ANAHI ALEJANDRA
23	PSICOLOGO CLINICO	OLIVA GARCIA MARIBEL
24	PSICOLOGO CLINICO	MORALES HERNANDEZ VERONICA
25	PSICOLOGO CLINICO	PAZ D'SANTIAGO MARIA DE LOS ANGELES
26	PSICOLOGO CLINICO	MARTINEZ RODRIGUEZ NITZIA DALIA
27	PSICOLOGO CLINICO	MARTINEZ MENDEZ DOLORES PATRICIA
28	PSICOLOGO CLINICO	SUAREZ FRANCISCO JAVIER
29	PSICOLOGO CLINICO	RODRIGUEZ GUARNEROS VETEL
30	PSICOLOGO CLINICO	PEREZ MARTINEZ Y VARGAS CHRISTIAN JANAI
31	PSICOLOGO CLINICO	GRANDE GRANDE MARIA DE LOURDES
32	PSICOLOGO CLINICO	GARCIA SILVA MARIA AZUCENA
33	PSICOLOGO CLINICO	GARCIA LEON AIDA
34	PSICOLOGO CLINICO	LOPEZ FLORES LETICIA
35	PSICOLOGO CLINICO	ZAVALA HARO MARYCRUZ
36	PSICOLOGO CLINICO	PERALTA MORALES RAUL KEVIN
37	PSICOLOGO CLINICO	MORA VELAZQUEZ OLIVIA
38	PSICOLOGO CLINICO	COYOTZI MATLALCOATL MARIA DE LOS ANGELES



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

39	PSICOLOGO CLINICO	BONILLA LOPEZ LILIA
40	PSICOLOGO CLINICO	JUAREZ MEZA MELANIE ALEJANDRA
41	PSICOLOGO CLINICO	VAZQUEZ GOMEZ RICARDO EDGAR
42	PSICOLOGO CLINICO	REYES RIVERA IVETTE BERENICE
43	PSICOLOGO CLINICO	CHAVEZ ARRIAGA MARISELA
44	PSICOLOGO CLINICO	AYALA SANCHEZ YOLANDA CAROLINA
45	PSICOLOGO CLINICO	CHAVEZ CAMPOS M. LUZ
46	PSICOLOGO CLINICO	MARTINEZ PAEZ MARIA ELENA
47	PSICOLOGO CLINICO	RUIZ MARTINEZ BARBARA
48	PSICOLOGO CLINICO	HERRERIAS DOMINGUEZ MONICA ARACELI
49	PSICOLOGO CLINICO	HERNANDEZ CASTRO ANGEL
50	PSICOLOGO CLINICO	HERNANDEZ DIAZ JORGE
51	PSICOLOGO CLINICO	TAPIA GONZALEZ JORGE
52	PSICOLOGO CLINICO	JAIMES GONZALEZ MANUEL ALEJANDRO
53	PSICOLOGO CLINICO	ROMERO NAVA SOFIA
54	PSICOLOGO CLINICO	GALINDO BECERRA ELIA ISABEL
55	PSICOLOGO CLINICO	QUINTANAR ROMERO ISRAEL EMMANUEL
56	PSICOLOGO CLINICO	ROJAS MONTES ROSALVA
57	PSICOLOGO CLINICO	ORTEGA AGUILAR BEULAH
58	PSICOLOGO CLINICO	MALDONADO MELENDEZ MARIA ELENA
59	PSICOLOGO CLINICO	VALDES VALENCIA YOLANDA
60	PSICOLOGO CLINICO	BRIZUELA RAMIREZ JAZMIN PENNELOPE

2.-Horario laboral de cada uno de los Psicólogos Clínicos de la fiscalía y 5.- Funciones actuales de los Psicólogos Clínicos (sic)

Se informa que de conformidad con el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vigente, en términos del Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no está dentro de las atribuciones de esta Unidad Administrativa establecer los horarios de las personas servidoras públicas de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que cada área administrativa determina los horarios laborales así como las funciones a realizar conforme a las necesidades de servicio.

3.- Qué tipo de trabajadores son los Psicólogos Clínicos "Base o Confianza". (sic)

Por principio de máxima publicidad y de acuerdo a lo determinado en las "CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTO PARA PERSONAL DE ESTRUCTURA Y TÉCNICO OPERATIVO CONFORME AL CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE PUESTOS GENERAL DEL G.D.F." se advierte que el puesto de Psicólogo Clínico pertenece al grupo (M) Medicina, a la Rama (02) Paramédica y al Universo (G) Galenos.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

4.- Funciones de los Psicólogos Clínicos estipuladas en contrato. (sic)

En el documento señalado en el punto que antecede, también se indica que el profesioigrama del puesto de Psicólogo Clínico es el siguiente:

"6 PROFESIOGRAMA:

6.1 - REALIZA ESTUDIOS PSICOLÓGICOS, APLICANDO PRUEBAS Y MÉTODOS BIOESTADÍSTICOS Y DE APTITUD QUE S E HAYA SELECCIONADO DE ACUERDO CON LA TÉCNICA MÁS AVANZADA.

6.2 - INSTITUYE Y VIGILA TRATAMIENTOS, COOPERANDO N PARA SU MEJOR SOLUCIÓN CON LOS SERVICIOS DE NEURO-PSIQUIATRÍA, REHABILITACIÓN Y MEDICINA EN GENERAL DE LAS UNIDADES MÉDICAS

6.3 - REALIZA CON EFECTIVIDAD TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS.

6.4 - DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE LE DEMANDEN SEGÚN PROGRAMAS PRIORITARIOS."

"6.- Horario laboral de los Psicólogos Clínicos de acuerdo a su contrato, (sic)

Respecto a este cuestionamiento, se atenderá lo dispuesto en el punto "2.10.1" de la **"Circular Uno 2024 Normatividad en Materia de Administración de Recursos"**, el cual a la letra dice:

"2.10 HORARIOS LABORALES.

2.10.1 La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías será de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales.

El horario del personal técnico operativo de base, se sujetará a lo previsto en las CGT y en el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los Trabajadores de Base, Confianza, Estabilidad Laboral, Enlaces, Líderes Coordinadores, Mandos Medios y Superiores de la Administración Pública del Distrito Federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar" y los lineamientos que para tal efecto emita la DGAPyDA."

"8.- Áreas en las que trabajan los Psicólogos Clínicos dentro de la fiscalía". (sic)

Coordinación General de Investigación de Delitos De Género y Atención a Víctimas, Coordinación General de Víctimas, Coordinación General del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto, Coordinación General de Investigación Territorial y en la Dirección General de Recursos Humanos.

Ahora bien por principio de máxima publicidad, se sugiere remitir la solicitud a la **COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE GÉNERO Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS, COORDINACIÓN GENERAL DE VÍCTIMAS, COORDINACIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES, COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO** y a la **COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL** ya que, atendiendo a sus atribuciones, dichas áreas podrían generar o poseer la información solicitada por el peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

"Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece "...que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...y que se encuentren en sus archivos...", se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que se posea o genere acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: **"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA"**, emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento."

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Por último, se considera oportuno manifestar que el presente tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en cumplimiento a una solicitud de Acceso a la Información Pública garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- Oficio No. CGIT/CA/300/0934-2/2025-03, suscrito por la Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial.

Una vez analizada la petición y por cuanto hace al punto 8:

Se hace mención que lo solicitado no corresponde a las atribuciones de ésta área administrativa, por lo que se sugiere solicitar la información a la **Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales**, quien en ámbito de sus atribuciones pudiera detentar la información, conforme a lo dispuesto en los Artículo 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

- Oficio FGJCDMX/CGIDAI/FIDDS/F/0629/03-2025, firmado por la Fiscal de Investigación del Delito de Secuestros.

Al respecto, y con la finalidad de dar contestación a su requerimiento, le hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1.- Nombre de los Psicólogos Clínicos de la fiscalía.

En Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro se encuentran comisionadas dos psicólogos clínicos Sánchez Martínez Dulce Yanet y Rivero Fragoso Nallely Coral.

2.- Horario laboral de cada uno de los Psicólogos Clínicos de la fiscalía; 6.- Horario laboral de los Psicólogos Clínicos de acuerdo a su contrato y 7.- Horas que debe laborar los Psicólogos Clínicos dentro de la fiscalía.

Los horarios pueden ser de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas o Sábados, Domingos y Días Festivos de 08:00 a 20:00 horas, este siendo asignados conforme a la Titular de esta área administrativa determine y según las necesidades del servicio.

3.- Qué tipo de trabajadores son los Psicólogos Clínicos "Base" o "confianza".

De acuerdo a lo determinado en las "CEDULAS DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTO PARA PERSONAL DE ESTRUCTURA Y TÉCNICO OPERATIVO CONFORME AL CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE PUESTOS GENERALES DEL G.D.F." se advierte que el puesto de Psicólogo Clínico pertenece al grupo (M) Medicina, a la Rama (02) Paramédica y al Universo (G) Galenos.

4.- Funciones de los Psicólogos Clínicos estipuladas en contrato; 5.- Funciones actuales de los Psicólogos Clínicos.

Dentro de las funciones son Realizar Estudios Psicológicos, aplicando pruebas y métodos bioestadísticas y de aptitud que he haya seleccionado de acuerdo con la técnica más avanzada; Instruye y vigila tratamientos, cooperando para su mejor solución con los servicios de neuro-psiquiatría, rehabilitación y

Medicina en general de las unidades médicas, Realiza con efectividad todas las actividades relacionadas con las funciones establecidas; demás Actividades que se le demanden según programas prioritarios.

8.- Áreas en las que trabajaban los Psicólogos Clínicos dentro de la fiscalía.

En Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro se encuentran comisionadas dos psicólogos clínicos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 4°, Tercero y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos, obligaciones de la Ciudad de México, 55 y 56 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el Acuerdo FGJCDMX/18/2020 emitido por la Titular de esta Institución.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.





Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

- Oficio FGJCDMX/CGIDAI/FIDN/1045/03-25, suscrito por el Fiscal de Investigación del Delito de Narcomenudeo.

"1.-Nombre de los Psicólogos Clínicos de la fiscalía. 2- Horario laboral de cada uno de los Psicólogos Clínicos de la fiscalía 3.- Que tipo de trabajadores son los Psicólogos Clínicos "Base" o Confianza".4-Funciones de los Psicólogos Clínicos de acuerdo a su contrato.7- Horas que debe laborar los Psicólogos Clínicos dentro de la fiscalía.8- Áreas en las que trabajan los Psicólogos Clínicos dentro de la fiscalía.

Después de dar lectura a lo solicitado por el peticionario de conformidad con el Acuerdo A/011/2012, esta Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo tiene como atribución investigar los hechos probablemente constitutivos de los delitos a que se refiere el Capítulo VII de la Ley General de Salud, es decir Contra la Salud en su modalidad de **Narcomenudeo**.

Al respecto y con la finalidad de atender su petición, y con el objeto de favorecer su derecho de acceso a la información pública y atendiendo al principio de máxima publicidad, le hago de su conocimiento, que en la presente Fiscalía, **NO** detenta la información solicitada por el peticionario, por lo que se sugiere solicitarla al área correspondiente y salvaguardar su derecho a la información

- Oficio No. 102/600/42/2025, firmado por la Subdirectora de Supervisión.

Con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 201 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 59 y TERCERO transitorio párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1, 2, y 12 del Acuerdo FGJCDMX/18/2020, emitido por la Titular de esta institución: 38 y 39 fracción XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en estricto apego al principio de máxima publicidad me permito señalar a usted lo siguiente:

Esta unidad administrativa no cuenta con psicólogos clínicos, por lo que se sugiere canalizar la presente solicitud a la Coordinación General de Atención a Víctimas, unidad administrativa que pudiera detentar la información que se solicita.

- Oficio No. FGJCDMX/CGAV/0048/2025- 03, firmado por el Coordinador General de Atención a Víctimas, refiriendo al oficio FGJCDMX/CGAV/CEA/0572/2025- 03, que contiene lo siguiente:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

PETICIÓN	RESPUESTA
5.- Funciones actuales de los Psicólogos Clínicos.	Se remite de manera general las funciones actuales de los Psicólogos Clínicos adscritos a esta Coordinación General de Atención a Víctimas, las cuales son determinadas por el Catálogo Institucional de Puestos General del G.D.F: a) Realizar estudios psicológicos, aplicando pruebas y métodos bioestadísticas y de aptitud que se haya seleccionado de acuerdo con la técnica más avanzada. b) Instituir y vigilar tratamientos, cooperando para su mejor solución con los servicios de neuropsiquiatría, rehabilitación y medicina en general de las unidades médicas. c) Realizar con efectividad todas las actividades relacionadas con las funciones establecidas. d) Demás actividades que se le demanden según programas prioritarios.
7.- Horas que debe laborar los Psicólogos Clínicos dentro de la fiscalía.	De acuerdo a las Condiciones Generales del Trabajo que rigen a esta Fiscalía General de Justicia de la CDMX, el CAPITULO SÉPTIMO, JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y CONTROL DE ASISTENCIA en su artículo 33, establece los siguientes turnos de trabajo: I. Diurno, comprendido de las seis a las veinte horas. II. Nocturno, comprendido de las veinte a las seis horas del día siguiente, III. Mixto, el que abarque horas comprendidas en el turno diurno y en el nocturno.
PETICIÓN	RESPUESTA
	La duración máxima de los turnos será de ocho horas para el diurno, siete para el nocturno, y siete y media para el mixto.
8.- Areas en las que trabajan los Psicólogos Clínicos dentro de la fiscalía.	En esta Coordinación General de Atención a Víctimas, contamos con Psicólogos Clínicos en: a) Dirección de Política Institucional de Atención a Víctimas. b) Dirección de Informes Victimológicos. c) Centro de Atención Integral a Víctimas. d) Centro de Atención Integral a Víctimas de delitos cometidos en razón de Género.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 26 de marzo de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, ya que no está completa:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

"Las respuestas a las preguntas 2, 3, 4 y 6 son respuestas ambiguas y no se encuentran fundadas y motivadas. 2.- Horario laboral de "cada uno" de los Psicólogos Clínicos de la fiscalía: Sólo contestó el área de secuestros, mencionando que cuenta con las psicólogas Sanchez Martínez Dulce Yanet y Rivero Fragoso Nallely Coral, mencionando que su horario de trabajo es de 9:00 a 15:00 horas o Sabados, Domingos y Días festivos de 8:00 a 20:00 horas. Sin embargo se excluyó la información de los 58 psicólogos restantes. Por lo que no se dió respuesta a la solicitud. 3.- Qué tipo de trabajadores son los Psicólogos Clínicos "Base" o "Confianza". Se dió una respuesta ambigua mencionando que los psicólogos clínicos pertenecen al grupo (M) medicina, rama (02) paramédica y universo (G) galenos. Sin embargo no se dió respuesta a que si son trabajadores de "Base" o "Confianza", se pide por favor que se funde y motive la respuesta. 4.- Funciones de los Psicólogos Clínicos estipuladas en contrato. Se menciona en los incisos (C) "Realizar con efectividad todas las actividades relacionadas con las funciones establecidas" ¿A qué funciones establecidas se refiere? (D) "Demás actividades que se le demanden según programas prioritarios" ¿Qué son los programas prioritarios? ¿A qué programas prioritarios se refiere? ... como se puede observar son respuestas ambiguas y no se encuentran fundadas y motivadas de acuerdo a derecho. 6.- Horario laboral de los Psicólogos Clínicos de acuerdo a su contrato: No se encuentra fundado y motivado de acuerdo a derecho. ¿Existe alguna ley que respalde dicho contrato?" (Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 31 de marzo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

- B.** El 16 de abril 2025, la Fiscalía remitió a este instituto su pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, el cual consistió en ratificar su respuesta.
- C.** El 29 de abril 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

Para un mejor entendimiento, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información que nos ocupa y la respuesta otorgada a cada requerimiento:

SOLICITUD	RESPUESTA
1.- Nombre de los Psicólogos Clínicos.	El Subdirector de Política Salarial entregó una lista con los nombres de las personas que funcionan como psicólogos
2.- Horario laboral de cada uno de los Psicólogos Clínicos	La Subdirección de Política Salarial dijo que cada área determina los horarios laborales. La Fiscalía de Secuestros indicó el horario que tienen los psicólogos adscritos.
3.- Qué tipo de trabajadores son los Psicólogos Clínicos "Base" o "Confianza".	Las áreas que respondieron indicaron que de acuerdo a lo determinado en las " CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTO PARA PERSONAL DE ESTRUCTURA Y TÉCNICO OPERTA/VO CONFORME AL CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE PUESTOS GENERAL

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

	DEL G.D.F. "se advierte que el puesto de Psicólogo Clínico pertenece al grupo (M) Medicina, a la Rama (02) Paramédica y al Universo (G) Galenos.
4.- Funciones de los Psicólogos Clínicos estipuladas en contrato.	La Subdirección de Política Salarial remitió las funciones de acuerdo al Profesiograma. La Fiscalía de Secuestros precisó las funciones que realizan de acuerdo con la norma.
5.- Funciones actuales de los Psicólogos Clínicos.	La Subdirección de Política Salarial remitió las funciones de acuerdo con el contrato. La Fiscalía de Secuestros precisó las funciones que realizan, pruebas y métodos bioestadísticas y de aptitud que se haya seleccionado de acuerdo con la técnica más avanzada; Instruye y vigila tratamientos, cooperando para su mejor solución con los servicios de neuropsiquiatría etc. La Coordinación General de Atención a Víctimas informó las funciones de acuerdo con el Catálogo General de Puestos.
6.- Horario laboral de los Psicólogos Clínicos de acuerdo con su contrato.	La Subdirección de Política Salarial Indicó que se establece en la Circular Uno 2024, Normatividad e materia de Recursos.
7.- Horas que debe laborar los Psicólogos Clínicos.	La Coordinación General de Atención a Víctimas informó que tiene el horario de acuerdo a las Condiciones Generales del Trabajo que rigen en el CAPITULO SÉPTIMO, JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y CONTROL DE ASISTENCIA en su artículo 33, establece los siguientes turnos de trabajo: Diurno, comprendido de las seis a las veinte horas. Nocturno, comprendido de las veinte a las seis horas del día siguiente,



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

	Mixto, el que abarque horas comprendidas en el turno diurno y en el nocturno. La duración máxima de los turnos será de ocho horas para el diurno, siete para el nocturno, y siete y media para el mixto.
8.-Áreas en las que trabajan los Psicólogos Clínicos.	Las áreas que respondieron señalaron las áreas en las que se encuentran adscritos los psicólogos.

Consecuentemente, la persona **se inconformó** porque a su consideración no le entregaron la información completa, faltando atender los puntos 2, 3, 4 y 6 de la solicitud.

En este punto cabe destacar que, en su recurso de revisión, la persona recurrente **no expresó estar inconforme** con la atención otorgada sus requerimientos identificados con los **puntos 1, 5, 7 y 8** por lo que esta información se tendrá como **actos consentidos**, en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

De manera posterior, en el pronunciamiento que realizó la Fiscalía respecto al presente recurso de revisión, defendió la legalidad de su respuesta inicial.

A partir de esa información, este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**, y que la *Fiscalía* debe entregar de manera completa la información requerida.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o

II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

..." [Énfasis añadido]



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las entidades descritas en el párrafo anterior, **tal como lo dice la Ley**, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública **es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas**, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en **la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad**, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, las instituciones públicas deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos**, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Las instituciones públicas deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre **disponible, localizable, íntegra, sea expedita** y se procure su conservación.
- Las instituciones públicas deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de las instituciones públicas **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o que normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Las instituciones públicas deben otorgar acceso a los documentos **que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**.
- El deber legal que tienen las instituciones públicas de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.
- Cuando la información pública peticionada pueda obtenerse a través de un trámite, las Unidades de Transparencia **de las instituciones públicas orientarán a las personas solicitantes sobre el procedimiento correspondiente**.

Establecido lo anterior, la Fiscalía turnó la solicitud a las áreas que cuentan con psicólogos adscritos, por lo que **son competentes** para pronunciarse, toda vez que los requerimientos consisten en obtener información sobre las funciones y horarios de éstos.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

Ahora bien, en cuanto al **punto 2**, donde se requirió el horario de cada psicólogo clínico, al respecto la Subdirección de Política Salarial se limitó a manifestar que cada área cuenta con sus propios horarios para su personal adscrito, sin embargo, **la Fiscalía de Secuestros sí indicó los horarios con los que cuentan los psicólogos que tiene adscritos.**

Adicional a lo anterior, esa propia Subdirección entregó el **listado de todos** los psicólogos con los que cuenta la Fiscalía, por lo que es claro que cada uno cuenta con un horario de trabajo, tal como lo informó la Fiscalía de Secuestros, por lo que es procedente ordenar que **informe a la persona recurrente el horario de cada uno de los psicólogos de con los que cuenta la Fiscalía.**

Por lo que hace al **punto 3** donde se solicito saber si los psicólogos son de base o de confianza, al respecto, se informó que el puesto de Psicólogo Clínico pertenece al grupo (M) Medicina, a la Rama (02) Paramédica y al Universo (G) Galenos, pero dichos datos no son claros o entendibles para la persona solicitante, puesto que no se responde de manera concisa que tipo de puesto es, es por ello que la Fiscalía en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, **debió de explicar como funciona este tipo de puesto, señalando si le aplican o no el tipo de base o confianza** o en su caso, si pertenecen a otro tipo de clasificación, a cual de estos tipos se homologaría.

Por lo anterior, es conveniente ordenar a la Fiscalía que informe de manera detallada si aplica o no para los psicólogos clínicos el puesto de base o de confianza, o en su caso explique cómo funciona la situación para este tipo de puestos.

Finalmente, en lo tocante a **los puntos 4 y 6**, en el cual se requirió las funciones de los psicólogos y el horario laboral estipulados en el contrato, al respecto la Subdirección de Política Salarial únicamente refirió la norma a la cual se deben de apegar dichas funciones y horario, al respecto del análisis a los requerimientos se desprende que la pretensión de la persona es **acceder a la información que esta estipulada en el contrato que firman los psicólogos clínicos**, no así a la norma, por lo que para atender de manera **congruente y exhaustiva** la solicitud que nos ocupa, se debió entregar la



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

información tal como se plasma en el documento para la contratación de psicólogos clínicos, es decir, debe entregar las funciones y horarios tal como se escriben el contrato para los psicólogos clínicos.

En suma, toda vez que el sujeto obligado no dio contestación a todas las preguntas formuladas por el particular, **incumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sí acontece en el presente caso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Fiscalía para que entregue lo siguiente:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

- Del punto 2, informe a la persona recurrente el horario de cada uno de los psicólogos de con los que cuenta la Fiscalía.
- En el punto 3, informe de manera detallada si aplica o no para los psicólogos clínicos el puesto de base o de confianza, o en su caso explique cómo funciona la situación para este tipo de puestos.
- Del punto 4 y 6, deberá entregar las funciones y horarios tal como se escriben el contrato para los psicólogos clínicos.

Asimismo, por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los **requerimientos novedosos**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Fiscalía General de Justicia deberá realizar lo siguiente:

- Del punto 2, informe a la persona recurrente el horario de cada uno de los psicólogos de con los que cuenta la Fiscalía.
- En el punto 3, informe de manera detallada si aplica o no para los psicólogos clínicos el puesto de base o de confianza, o en su caso explique cómo funciona la situación para este tipo de puestos.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

- Del punto 4 y 6, deberá entregar las funciones y horarios tal como se escriben el contrato para los psicólogos clínicos.

SEGUNDO. - La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Dirección Jurídica** dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1164/2025

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

SÉXTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform